

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE FOMENTO

10799 *Resolución de 18 de septiembre de 2013, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa el Centro Nacional de Formación de Isla Cristina (Huelva) para impartir cursos.*

Efectuada solicitud de homologación por el Centro Nacional de Formación de Isla Cristina del Instituto Social de la Marina para impartir los cursos de certificado de especialidad de formación básica en seguridad, avanzado en lucha contra incendios, embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (no rápidos), botes de rescate rápido, formación básica para operaciones de carga en buques petroleros y quimiqueros, formación básica para operaciones de carga para el transporte de gas licuado, formación avanzada para operaciones de carga en petroleros, formación avanzada para operaciones de carga en quimiqueros, formación avanzada para operaciones de carga en buques tanque para el transporte de gas licuado, operador general del SMSSM, operador restringido del SMSSM, pasaje y radar de punteo automático, vista la documentación aportada y el informe de la Capitanía Marítima de Huelva, y de conformidad con lo dispuesto en la resolución de 18 de junio de 2013 de la Dirección General de la Marina Mercante por la cual se modifica la Orden FOM de 4 de septiembre de 2002 (BOE núm. 226, de 20 de septiembre) por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y de Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional:

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.

Homologar el Centro Nacional de Formación de Isla Cristina del Instituto Social de la Marina para impartir los cursos de certificado de especialidad de:

- Formación básica en seguridad.
- Avanzado en lucha contra incendios.
- Embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (no rápidos).
- Botes de rescate rápido.
- Formación básica para para operaciones de carga en buques petroleros y quimiqueros.
- Formación básica para operaciones de carga para el transporte de gas licuado.
- Formación avanzada para operaciones de carga en petroleros.
- Formación avanzada para operaciones de carga en quimiqueros.
- Formación avanzada para operaciones en buques tanque para el transporte de gas licuado.
- Radar de punteo automático.
- Operador general del SMSSM.
- Operador restringido del SMSSM.
- Buques de pasaje

Segundo.

Esta homologación tendrá validez por dos años, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, pudiéndose prorrogar a la vista de la memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación sobre los cursos realizados en base a esta homologación y se solicite tres meses antes de la fecha de su expiración.

Tercero.

Respecto a la formación objeto de la presente resolución que se imparte durante una asignatura o módulo de enseñanzas integradas en la Formación Profesional Reglada, el centro deberá comunicar por electrónicos y a través de la aplicación informática desarrollada al efecto, antes de comenzar el curso escolar, la asignatura o módulo en la que se dan los contenidos referidos al certificado correspondiente, las fechas estimadas de impartición, la forma de hacer las prácticas, las fechas y lugares de las mismas en los casos en que se hagan en un lugar externo al centro. El acta se remitirá de acuerdo con el procedimiento de comunicación y plazos establecidos en los epígrafes Quinto y Sexto, una vez se complete la formación y se referirá sólo a la formación del certificado correspondiente.

El curso constará de un mínimo de horas que dispone el Anexo I de la resolución de 18 de junio de 2013 por la cual se modifica la Orden FOM 2296/2002 de 4 de septiembre. No pudiendo impartirse más de 8 horas por día, entendiéndose como tal el cómputo de 24 horas seguidas, desde el momento en el que dan comienzo las clases el día correspondiente. Adicionalmente, se deberá realizar un descanso mínimo de 1 hora cada cuatro horas de clase.

Cuarto.

En un plazo no inferior a quince días antes de la celebración de cada curso no relacionados en el epígrafe Tercero, el centro informará a la Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima y a la Capitanía Marítima mediante medios electrónicos y la aplicación informática desarrollada al efecto, así como la distribución del contenido del curso en las fechas de desarrollo del mismo y la relación de los formadores, instructores y evaluadores del curso correspondiente acompañada del currículum profesional, con la cualificación y experiencia de aquéllos que no hayan participado en cursos anteriores o que no consten en el expediente de homologación.

En el caso de cursos a impartir en el exterior del centro, deberá además detallar el lugar donde se va a impartir el curso, con las características del equipamiento material que se va a utilizar. En este caso, se notificará a la Capitanía Marítima y/o al Distrito Marítimo correspondiente.

Quinto.

En el plazo no superior a setenta y dos horas posteriores a la finalización del curso, el centro de formación remitirá a la Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima, mediante la aplicación informática desarrollada al efecto, los datos de los alumnos que hayan superado el curso, de acuerdo con los contenidos determinados en el Anexo I de la Orden FOM 2296/2002 de 4 de septiembre.

Sexto.

Además, en el plazo no superior a una semana desde la finalización del curso correspondiente, el centro remitirá acta oficial electrónica correspondiente a la Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima y a la Capitanía Marítima.

Séptimo.

Al personal que haya finalizado con aprovechamiento el curso realizado, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas o el certificado emitido por el centro de formación, de acuerdo con los contenidos determinados en el Anexo I de la resolución de 18 de junio de 2013 por la cual se modifica la Orden FOM 2296/2002 de 4 de septiembre.

Octavo.

Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima y las Capitanías Marítimas podrán llevar a cabo inspecciones de los mismos.

Noveno.

El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro de responsabilidad civil que cubra todos los accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos.

La presente resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Secretario General de Transportes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 18 de septiembre de 2013.–El Director General de la Marina Mercante, Rafael Rodríguez Valero.